

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES V

Caracas, lunes 7 de marzo de 2022

Número 42.331

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.651, mediante el cual se nombra al ciudadano Jesús Rafael Brito Arévalo, como Veceministro de Recursos, Tecnología y Regulación, del Ministerio del Poder Popular Para la Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a los integrantes que conformarán el Pleno del Consejo General de Policía; el referido Consejo estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la "Orden a la Paz", en su Única Clase, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se dictan las Medidas de Asistencia Técnica al Instituto Autónomo de Policía del municipio Jesús María Semprún del estado Zulia, y del Cuerpo de Policía del estado Bolívar; los Programas de Asistencia Técnica serán aplicados en las áreas: personal, recursos logísticos, parque de armas, parque automotor, instancia de control interno y servicios de policía.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se dictan las "Normas Relativas a la Oferta Pública de Valores de Emprendedores".

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las Tasas de Interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, y las Tasas de Interés para operaciones con Tarjetas de Crédito.

Aviso Oficial mediante el cual se publica el "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" del mes de julio del año 2021.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Avisos Oficiales mediante los cuales se procede a publicar el "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" de los meses: octubre, noviembre y diciembre del año 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos como Directores Generales, Encargados, de los Organismos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos de Directores Generales, en calidad de Encargados, de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

FEMSUR

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Germán José Cordero Galindo, como Director de la Oficina de Gestión Administrativa y Financiera, en calidad de Encargado, de esta Fundación; el designado ciudadano queda facultado para desempeñar las atribuciones que en ella se mencionan.

BANMUJER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Germán José Cordero Galindo, como Director General de la Oficina de Administración, en calidad de Encargado, de este Banco; dicho ciudadano queda facultado para desempeñar las atribuciones que en ella se indican.

INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Germán José Cordero Galindo, como Director de la Oficina de Gestión Administrativa, en condición de Encargado, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, de este Ministerio; y se designan a los Miembros Principales y Suplentes que integrarán dicho Comité, conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones, de este Ministerio; la referida Comisión estará integrada por tres Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, de las áreas: Jurídica, Técnica y Económico-Financiera; y quedará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera de Presupuesto de Gastos, de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, de la manera que en ella se indica; y se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central al ciudadano Luis José Valerio Batista, quien actúa con el carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, en las Fiscalías de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Germán Javier García Thompson, en la Fiscalía 81 Nacional de Derechos y Garantías Constitucionales, Contencioso Administrativo, Tributario, Agrario y Especial Inquilinario.

17	DOUGLAS ARNOLDO RICO GONZALEZ	V-6.864.238
18	JUVENAL JOSE FERNANDEZ LOPEZ	V- 7.868.411
19	AIMARA AGUILAR RUÍZ	V-10.537.004
20	MANUEL ALBERTO TANGIR PALACIOS	V- 11.230.473

Artículo 2°. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía, a cargo del ciudadano **Pablo Eugenio Fernández Blanco**, titular de la cédula de identidad N° V- 23.527.749, servirá como enlace de los miembros del Consejo y dará seguimiento a sus recomendaciones, facilitando la comunicación con las instancias que conforman el Sistema Integrado de Policía.

Artículo 3°. Se deroga la Resolución N° 151, de fecha 18 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.719, de la misma fecha.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTRO
REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
211°, 163° y 23°

N° 0 1 8

FECHA: 0 7 MAR 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2, 19, y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 1.430, mediante el cual se crea la Condecoración Orden a la Paz, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542, de fecha 17 de noviembre de 2014, otorga la "Orden a la Paz", en reconocimiento a su destacada labor y extraordinario desempeño en el proceso de la construcción de la paz, al contribuir con sus valientes acciones al resguardo y protección de la población venezolana, consideraciones estas que hacen merecedores de tan importante distinción en su Única Clase, a los funcionarios que a continuación se especifican:

"ORDEN A LA PAZ" EN SU ÚNICA CLASE

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.:
1	Yoennys Joel Beltran Bracho	V-22.508.121
2	Luis José García Quezada	V-18.170.771
3	Richard Alexander Lucena Sequera	V-12.957.366
4	José Alberto Quintero Cuevas	V-16.970.333
5	Ranier José Álvarez Ceballos	V-27.127.432
6	German Nazareth Silvera Matos	V-23.635.411
7	Juan Ygnacio Sandia Cubillan	V-22.536.093
8	Mileidy Coromoto Briceño Mejía	V-14.016.172

"La paz será mi puerto, mi gloria, mi recompensa, mi esperanza, mi dicha y cuanto es precioso en el mundo".

Simón Bolívar

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTRO
REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
211°, 163° y 23°

N° 0 1 8

FECHA: 0 7 MAR 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2, 19, y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 1.430, mediante el cual se crea la Condecoración Orden a la Paz, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542, de fecha 17 de noviembre de 2014, otorga la "Orden a la Paz", en reconocimiento a su destacada labor y extraordinario desempeño en el proceso de la construcción de la paz, al contribuir con sus valientes acciones al resguardo y protección de la población venezolana, consideraciones estas que hacen merecedores de tan importante distinción en su Única Clase, a los funcionarios que a continuación se especifican:

"ORDEN A LA PAZ" EN SU ÚNICA CLASE

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.:
1	Hernán Silvestre Anuel Villazana	V-12.065.493
2	Andrés Maykol Delgado González	V-18.022.401
3	Antony Johel Yarves Gómez	V-24.334.009
4	Yoneiker Arturo Monagas Núñez	V-20.978.512
5	Stefany Raisibel Fernández Ortiz	V-25.674.852
6	Roney Manuel Romero Padrón	V-28.302.260
7	Giuseppe Gabriel Infantino Andrades	V-21.117.657
8	Dayana Diomar Varela Hernández	V-14.788.132
9	Mailuis José Monzón La Rosa	V-24.861.794
10	Javier Israael Román Blanco	V-16.474.050
11	Reinaldo Antonio Figueroa Tovar	V-23.817.822
12	Benedicto Ramón Rodríguez Gil	V-9.538.375

"La paz será mi puerto, mi gloria, mi recompensa, mi esperanza, mi dicha y cuanto es precioso en el mundo".

Simón Bolívar

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTRO
REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N°005
Caracas, 04 de febrero de 2022
211°, 162° y 23°

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 3 (numeral 1) y 98 (numeral 11) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Por cuanto

La Superintendencia Nacional de Valores, regula el mercado de valores, supervisa y controla a las personas que en él participan, con el objeto de proteger al inversionista y promover el mercado de valores a los fines de estimular el desarrollo productivo del país, conforme a la Ley que lo regula.

Por cuanto

El Gobierno Nacional implementa políticas y medidas para fortalecer el desarrollo de los emprendedores y de sus proyectos productivos, en sus distintas etapas, con el propósito de estimular y apoyar el incremento de la producción y comercialización de bienes y servicios, en los distintos sectores que conforman el aparato productivo nacional.

Por cuanto

Los emprendedores contribuyen a aumentar la capacidad productiva nacional, generan empleo y riqueza, desarrollan actividades innovadoras, nuevos mercados y líneas de negocios, por lo cual pueden encontrar en el mercado de valores una alternativa para la procura de financiamiento, destinado a apalancar y desarrollar sus diversos proyectos.

Por cuanto

Es una atribución de la Superintendencia Nacional de Valores desarrollar la normativa para garantizar la participación de los emprendedores y facilitar la inversión en sus proyectos en el mercado de valores, dicta las siguientes:

“NORMAS RELATIVAS A LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES DE EMPRENDEDORES”

CAPÍTULO I**Principios y ámbito de aplicación****Objeto**

Artículo 1.- Estas normas tienen como objeto establecer los lineamientos de la oferta pública de valores de emprendedores, denominados Valorem, a los fines de garantizar las condiciones adecuadas de transparencia y seguridad en los procesos de inversión, destinados a sus proyectos en el mercado de valores.

La Superintendencia Nacional de Valores, ejercerá el control, vigilancia, supervisión, fiscalización, inspección, sanción y verificación de las operaciones de inversión, que se desarrollen mediante las emisiones de Valorem, con el fin de garantizar el cumplimiento del marco legal aplicable.

Principios

Artículo 2.- Las disposiciones de estas normas se desarrollarán respetando los principios de transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y promoción del mercado de valores.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Estas normas están dirigidas a todos los emprendedores, microempresas y pequeñas empresas que emitan Valorem a través de la oferta pública, así como a aquellas personas naturales y jurídicas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores y a todos aquellos sujetos que de manera directa e indirecta participen en el proceso de emisión, colocación, negociación y liquidación de este instrumento en el mercado de valores.

CAPÍTULO II**Glosario de Términos****Definiciones**

Artículo 4.- A los efectos de estas normas, se definen los términos que se mencionan a continuación, los cuales tendrán el significado que aquí se indique, pudiendo ser utilizados tanto en plural como en singular, masculino o femenino o cualquier forma verbal según el contexto en que se presente:

Emisor: Toda persona natural o jurídica que emita Valorem, cuyo proceso de oferta pública esté regido por la Ley que regula el mercado de valores y estas normas.

Emprendedor: Persona que identifica y analiza una oportunidad de desarrollar una actividad en un mercado o sector determinado, y con base en criterios de riesgos, inexistencia de dicha actividad o innovación de la misma, retos y expectativas de ganancias, decide formular y ejecutar un proyecto para movilizar y combinar organizadamente recursos propios o de terceros (financieros y no financieros), para el desarrollo de la actividad que lo ha motivado.

Estructurador: Sociedad de corretaje de valores o casa de bolsa que presta el servicio de diseño, elaboración, preparación y estructuración financiera de la oferta pública de los Valorem, así como la presentación y seguimiento de los documentos consignados ante la Superintendencia Nacional de Valores.

Garantía: Es un mecanismo jurídico que ofrece seguridad de protección y asegura el compromiso de cumplimiento de una obligación, en el tiempo y forma estipulada.

Inversionista: El público en general, empresas, fideicomisos, cajas de ahorro, instituciones o fondos encargados del apalancamiento de emprendedores, entre otros, que invierten en Valorem, a través del proceso de oferta pública, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia en el mercado de valores.

Pequeña Empresa: Toda unidad de producción de bienes y prestación de servicios, que cuente con una nómina promedio anual de hasta cincuenta (50) trabajadores, o dentro de los parámetros que establezcan las autoridades competentes para calificar a las empresas dentro de esta categoría.

Proyecto: Planificación del empleo de recursos y actividades interrelacionadas y organizadas, con el propósito de desarrollar u obtener un producto, servicio o resultado preconcebido.

Microempresa: Toda unidad de producción de bienes y prestación de servicios, que cuente con una nómina promedio anual de hasta diez (10) trabajadores, o dentro de los parámetros que establezcan las autoridades competentes para calificar a las empresas dentro de esta categoría.

Representante Común: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores, para actuar en representación y defensa de los intereses de los tenedores de Valorem, así como vigilar los derechos patrimoniales inherentes a los inversionistas como si se tratara de su propio derecho. Debe elegirse entre instituciones financieras, empresas de seguros, sociedades de corretaje de valores o casas de bolsa, o cualquier institución aprobada por la Superintendencia Nacional de Valores.

Sicri: Sistema de Información Central de Riesgo.

CAPÍTULO III**Características y Condiciones del Valorem****Características del Valorem**

Artículo 5.- El Valorem es un instrumento financiero de captación de recursos de corto plazo, con las siguientes características:

- A.** Valor empleado para orientar inversión hacia proyectos de emprendedores y emprendimientos en distintos niveles.
- B.** Tiene un plazo de vencimiento no inferior a quince (15 días), ni superior a trescientos sesenta (360) días.
- C.** Tasa de interés fija o variable, de acuerdo a las condiciones de mercado.
- D.** Pago de tasas de interés mensual, bimensual y trimestral, o sin pago de tasa de interés (cero cupones), a decisión del emisor.
- E.** Instrumento negociable en las bolsas de valores.
- F.** La cancelación de los cupones (interés) debe realizarse en bolívares o en productos y servicios convenidos con los inversionistas.
- G.** La cancelación del capital invertido es en bolívares o en productos y servicios convenidos con los inversionistas.
- H.** No requiere la presentación de balances financieros auditados, para su emisión.
- I.** Las series que conformen la emisión del Valorem tendrán un vencimiento de treinta (30), sesenta (60) y noventa (90) días, hasta un máximo de trescientos sesenta (360) días.

Condiciones del Valorem

Artículo 6.- Las condiciones que aplican para la emisión del Valorem son:

- A.** Puede ser emitido por personas naturales o jurídicas que califiquen dentro de la categoría de emprendedores diversos, microempresas y pequeñas empresas.
- B.** El monto máximo autorizado para su emisión es el equivalente en bolívares a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, indexado a la tasa de cambio promedio de las mesas cambiarias de los bancos, publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), para la fecha de su emisión. La Superintendencia Nacional de Valores, dependiendo de las condiciones del mercado, podrá modificar este monto.
- C.** La emisión del Valorem debe estar relacionada con la inversión en proyectos de emprendedores diversos, con proyectos en etapa inicial, emprendimientos en etapa de arranque y emprendimientos en curso que requieran crecer, así como pequeñas empresas y microempresas que requieran financiamiento.
- D.** Los fondos obtenidos por su emisión pueden destinarse para la ejecución del proyecto, capital semilla, capital de arranque, capital de trabajo regular y reinversión en proyectos y emprendimientos que lo requieran.
- E.** Las emisiones podrán efectuarse en una o varias series, simultáneas o sucesivas. A los fines del cálculo del monto máximo en circulación, solo se computará el valor nominal de las series de los Valorem colocados, los cuales no excederán el monto total autorizado.
- F.** El emisor deberá indicar en el aviso digital el plazo de colocación de cada serie. Dicho plazo será máximo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de inicio de la colocación. El plazo de colocación podrá adaptarse a las condiciones del mercado, previa solicitud del emisor.
- G.** Los emprendedores, microempresas y pequeñas empresas que pretendan hacer oferta pública de los Valorem, deben contratar los servicios de una sociedad de corretaje de valores o casa de bolsa, que se encargue de la elaboración, preparación y estructuración financiera de la emisión de este instrumento, así como de la consignación ante la Superintendencia Nacional de Valores de la documentación requerida para la autorización de la oferta pública de los mismos.

CAPÍTULO IV**De la solicitud de autorización de oferta pública de los Valorem**

Artículo 7: Los emprendedores que pretendan emitir Valorem, deberán obtener previamente la correspondiente autorización de la Superintendencia Nacional de Valores, para lo cual deberán consignar la información y documentación prevista en estas normas.

Requisitos para realizar oferta pública de Valorem

Artículo 8.- A los efectos de obtener la autorización para realizar oferta pública de los Valorem, los emprendedores, microempresas y pequeñas empresas deberán solicitar los servicios de una sociedad de corretaje de valores o casa de bolsa, la cual presentará a la Superintendencia Nacional de Valores, la siguiente información:

A. Escrito de solicitud formal.

1. Identificación del solicitante, o de la persona que actúe como su representante, indicando los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, número de cédula de identidad y del registro de información fiscal.

2. Monto total de la emisión cuya autorización se solicita.

3. Identificación del Representante Común de los tenedores de los Valorem.

4. Relación de los documentos que acompañan a la solicitud.

5. Fecha de la solicitud y firma de la persona autorizada.

B. Documentación de carácter legal a consignar del solicitante

1. Copia de la cédula de identidad vigente.

2. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F) vigente.

3. Copia del instrumento que acredita la representación de la persona que suscribió la solicitud, de ser el caso.

4. Un dictamen de calificación de riesgo emitido por una sociedad calificadora de riesgo, o una evaluación financiera integral realizada por una sociedad de garantías recíprocas, o puede presentar los antecedentes financieros del interesado emanados del Sistema Central de Información de Riesgo, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el sector bancario.

C. Documentación relativa a la oferta pública del Valorem:

1. Versión preliminar del Boletín Informativo simplificado.

2. Carta de aceptación del representante común de los tenedores del Valorem, que exprese que no existe conflicto de interés con el emisor.

3. Proyecto simplificado de aviso digital, mediante el cual se hará de conocimiento del público, la fecha en que iniciará la colocación de los Valorem. Este aviso digital será publicado en la página web del estructurador, del representante común, de las bolsas de valores donde se negocie el valor y del emisor, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha del inicio de la colocación. El emisor podrá publicar los avisos adicionales que considere convenientes para el éxito de la colocación.

4. Proyecto simplificado de macrotítulo del Valorem.

5. Proyectos de contratos de representante común, agente de colocación, agente de pago y custodia.

6. Proyecto simplificado de hoja de términos de emisión de la serie de Valorem, con las condiciones de la emisión.

7. Garantías reales o personales, de ser el caso (opcional).

Formatos digitales simplificados

Artículo 9.- La Superintendencia Nacional de Valores colocará a disposición de los emprendedores, microempresas, pequeñas empresas y de las sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa, en su página web y en formato digital simplificado, los siguientes recaudos: boletín informativo simplificado, proyecto simplificado de hoja de términos de emisión de la serie, proyecto simplificado de aviso digital y proyecto simplificado de macrotítulo.

Prospectiva de rendimiento del proyecto

Artículo 10.- Es un requisito indispensable, a los efectos de obtener la autorización para realizar la oferta pública del Valorem, que los emisores presenten en su boletín informativo simplificado la prospectiva de rendimiento del proyecto o emprendimiento, revelando el Valor Activo Neto, la Tasa Interna de Retorno y el período de recuperación del proyecto.

Representante Común

Artículo 11.- A los efectos de obtener la autorización para realizar oferta pública de Valorem, la emisión deberá contar con un representante común, que será designado por el emisor, en caso que sea una persona natural. Cuando el emisor sea una microempresa o pequeña empresa, corresponderá a su junta directiva vigente, designar al representante común. En ambos casos, el representante común permanecerá en sus funciones hasta el vencimiento de la última serie en circulación.

Tasas, contribuciones y comisiones

Artículo 12.- La Superintendencia Nacional de Valores, someterá a consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, eximir del pago correspondiente a la inscripción de los Valorem objeto de oferta pública ante el Registro Nacional de Valores, así como la contribución anual, de los emprendedores, microempresas y pequeñas empresas que emitan este instrumento en el mercado de valores, de conformidad con estas normas.

La Superintendencia Nacional de Valores, previa consulta con los actores del mercado de valores, establecerá mediante Circular las comisiones preferenciales que aplicarán por los servicios de estructuración, negociación, colocación, representante común, calificación de riesgo, evaluación financiera integral, custodia y pago de los Valorem, con el fin de garantizar a los emisores un proceso de oferta pública del Valorem a costos bajos de financiamiento.

CAPÍTULO V**De las garantías de los Valorem****Garantías de los Valorem**

Artículo 13.- A los efectos de estas normas, es opcional la presentación de garantías en las emisiones de los Valorem. En caso que el emisor decida constituir una garantía, en función de las condiciones de mercado y a los fines de facilitar la colocación de los Valorem, ésta podrá cubrir el monto total o parcial de la emisión.

Estas garantías pueden ser:

1.- Garantía personal otorgada por bancos o instituciones reguladas por normas del sector bancario, sociedades nacionales de garantías, compañías de seguros, instituciones y fondos encargados del apalancamiento de emprendedores, o un tercero. Estas deberán ser aprobadas para cada emisión, de acuerdo con las condiciones de la oferta pública aprobada por la Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Garantía real constituida por un bien mueble o inmueble, previo avalúo para cada emisión por la Superintendencia Nacional de Valores, tomando en consideración la naturaleza del bien afectado y las condiciones de su mantenimiento y custodia.

3.- Cualquier otra garantía autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores.

CAPÍTULO VI**De la autorización de la oferta pública del Valorem**

Artículo 14.- Cumplidos con todos los requisitos y condiciones previstas en estas normas, la Superintendencia Nacional de Valores autorizará de manera expedita la oferta pública del Valorem, mediante Providencia digital que será remitida por vía electrónica al emisor y a los actores del mercado de valores.

La Superintendencia Nacional de Valores, informará al público en general de las autorizaciones de oferta pública de los Valorem, mediante aviso digital, colocado en su página web y redes sociales.

Artículo 15.- La emisión de la primera serie del Valorem deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de autorización de su oferta pública y de su inscripción en el Registro Nacional de Valores.

Artículo 16.-La Superintendencia Nacional de Valores, podrá prorrogar el lapso de emisión de la primera serie del Valorem por tres (3) meses adicionales, siempre y cuando el emisor justifique la necesidad de la prórroga y actualice la información del boletín informativo simplificado, en caso de ser necesario.

Artículo 17. Los Valorem correspondientes a una misma serie deberán colocarse en los mismos términos y condiciones.

Artículo 18. El plazo de vencimiento de la autorización de la oferta pública del Valorem, no será superior a trescientos sesenta (360) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la primera serie.

El plazo de vencimiento del Valorem podrá ser anticipado, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 19. Los emprendedores, microempresas y pequeñas empresas, que soliciten autorización para emitir Valorem, deberán aplicar los recursos obtenidos de la emisión para ejecución del proyecto, capital semilla, capital de arranque, capital de trabajo regular y reinversión en proyectos y emprendimientos, de conformidad con lo establecido en el boletín informativo simplificado respecto del uso de los fondos.

CAPÍTULO VII

De la liquidación de los Valorem

Artículo 20. La liquidación del capital invertido en los Valorem, se pagará en bolívares. En caso de que la liquidación de los Valorem se realice con productos y servicios, la misma debe ejecutarse de conformidad con lo establecido en el boletín informativo simplificado y el aviso digital simplificado.


Corresponderá a la Superintendencia Nacional de Valores y al Representante Común de los tenedores de los Valorem velar por el efectivo cumplimiento de la liquidación en bolívares, así como la liquidación con productos y servicios, previamente pactada entre el emisor y los inversionistas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en estas normas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones normativas que rigen el mercado de valores.

SEGUNDA: Estas normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES (E)
 Decreto Presidencial N° 3.865 de fecha 04 de junio de 2019
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.647 de fecha 04 de junio de 2019

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de enero de 2022 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	58,35%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de enero de 2022, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	47,18%

B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de febrero de 2022.	60,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de febrero de 2022; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de febrero de 2022.	3,00%

Caracas, 10 de febrero de 2022

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.




Sohail Nomardy Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
JULIO 2021

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.